

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm 80.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 41.

La Administracion Tesorería de Cruzada de Aragon me remite para su insercion en el Boletin oficial la circular siguiente.

Para que los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos presenten en esta Administracion de mi cargo sita en la calle de San Juan el viejo núm 154 los sumarios sobrantes de la finada predicacion de 1844, y concurren á pagar la limosna de los espendidos, ha señalado la misma el término de un mes que principiará desde la fecha de la publicacion de este anuncio, apresurándose á satisfacer tambien todos los atrasos de años anteriores que por este concepto tengan en descubierto, sin dar lugar á emplear contra los morosos los medios ejecutivos que están á su disposicion; advirtiéndoles que bajo ningun motivo ni pretesto, á escepcion de las dietas y demas auxilios que en su caso se señalen en los despachos, entreguen á personas particulares, comisionados de apremio, verederos, ni á ningun dependiente del ramo de cruzada que pueda presentarse en los pueblos en comision aunque ésta sea de apremio, cantidad alguna metálica de producto de lulas, porque la Administracion no reconoce por legítimos otros pagos que los que en ella se hicieron, ó en poder de D. Tomas Eced recaudador nombrado al efecto en la Ciudad de Teruel.

Con este motivo, y secundando por su parte las miras benéficas de la Superioridad no puede menos de recomendar á los Ayunta-

mientos el exacto cumplimiento del Reglamento de Cruzada aprobado por S. M. sobre la obligacion de dar al fiado los sumarios cuya limosna no puedan los fieles pagar al contado, asi para no privar á estos de las gracias espirituales que por aquellos se les concede en lo cual espera desplieguen todo su celo, como para acrecer de este modo los ingresos del Tesoro público que cuenta con estos rendimientos para cubrir en parte las muchas atenciones que sobre él pesan; y para que puedan verificarlo con aquella puntualidad que la Administracion en punto tan interesante se promete por ser ademas uno de los deberes que, el referido Reglamento les impone, ha estimado oportuno insertar á continuacion los artículos del mismo que rigen sobre el particular.

Capítulo 5.º

Justicias de los pueblos.

Art. 7.º Facilitarán á los Cogedores todos los medios conducentes para hacer efectiva la limosna de los que hubiesen tomado los sumarios al fiado, y fuesen morosos en satisfacerla luego que cumpla el término prescrito.

Capítulo 6.º

Repartidores de los sumarios.

Art. 3.º No deberán reusar la entrega de los sumarios que les pidan los fieles vecinos y moradores del pueblo para el cual se dejaron por los verederos mientras no haya justo motivo de recelar que se piden para repartirlos de nuevo cobrando la limosna de ellos, ni dejarán de darlos á dichos fieles porque no paguen la limosna de contado, con tal que aseguren competentemente la satisfaccion al plazo acostumbrado, en cuyo caso si

los repartidores se escusasen á dar dichos sumarios, ademas de que se les castigará segun corresponda, se les hará pagar la limosna de los sumarios que en tales términos hubiesen dejado de repartir.

Art. 10. Podrán los cogedores compeler y apremiar á todas las personas que debieren la limosna de los sumarios de la Santa Bula á que la paguen pasado el término por el cual se hubiesen dado fiados los sumarios, haciendo ejecuciones, ventas y remates de los bienes necesarios como por maravedises de la Real Hacienda, con tal que no puedan sacar prendas algunas de un lugar á otro, si no fuere á la cabeza de la jurisdiccion, no hallando compradores en el lugar donde se tomaren.

En su consecuencia encargo á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia el puntual cumplimiento de las disposiciones contenidas en la preinserta circular, en el concepto que exigiré la debida responsabilidad á los que por omision ó descuido faltasen á alguna de ellas. Zaragoza 10 de Febrero de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 81.

Direccion General de Rentas Estancadas y Contaduria General del Reino.

En virtud de Real orden de 23 de Diciembre último se saca á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fabricas de tabacos del Reino, cigarros habanos-peninsulares, mixtos y comunes por el término de un año, á contar desde los 15 dias siguientes al de la Real aprobacion del remate, bajo las siguientes

Condiciones.

1.a La Hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto, y de la clase que se dirá al contratista que mas beneficie el precio máximo que se fija en estos terminos:

Por cada resma de papel para envolver cigarros habanos-peninsulares y mistos el de 23 rs.

Por cada resma para envolver cigarros comunes el de 19 rs.

2.a El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y elaboracion al que se usa en la fábrica de cigarros de la Coruña, cuyas muestras se pondrán de manifesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos-peninsulares y mixtos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.a El número de resmas que por un cálculo

aproximado se necesitan para el surtido de un año es, á saber:

Resmas que se calculan.

FÁBRICAS.	Para cigarros	
	habanos y mistos.	Para cigarros comunes.
En Alicante.	900	2200
Cádiz.	300	700
Coruña.	450	2600
Madrid.	550	2600
Sevilla.	1000	2600
Santander. . . .	200	800
Valencia.	750	1500
Gijon.	250	2000
	<hr/> 4400	<hr/> 15000

4.a El contratista, á pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las espresadas, ó en cualquiera otra que se estableciere, el número de resmas de papel que necesite para el consumo de un año, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas; porque ha de ser de su obligacion tener abastecida á cada fábricas del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 15 dias de anticipacion.

5.a Verificará de su cuenta y riesgo dentro de cada una de las fábricas la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conduccion, robos, averias, ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.a Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica quedarán á beneficio de la misma.

7.a El contratista ha de tener un comisionado que le represente en cada punto donde haya fábrica de cigarros, y con el que eligiere se entenderá en derecho el director de la misma.

8.a En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que expresa la condicion 2.a para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la direccion general de Rentas estancadas. Los directores de las fabricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se deseche el que no contenga las cualidades de las mismas.

9.a La entrega y reconocimiento del pa-

pel se hará en cada fábrica á presencia de su director, contador y ayudante primero, y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas, quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad sin que se le admita reclamacion alguna.

10.a Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11.a La subasta general, que ha de tener efecto á los 30 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de Rentas á presencia del director general de estancadas, contador general del reino, y asesor de las oficinas generales á las doce de la mañana.

12.a En el mismo dia y hora han de celebrarse en las respectivas fábricas de cigarrros subastas parciales del papel que necesite cada una para el consumo de un año, bajo las propias condiciones que quedan establecidas para la contrata general, á excepcion del precio medio ó comun de que trata la condicion 1.a El precio que ha de servir de tipo para las subastas parciales ha de ser el que haya tenido la contrata de la misma clase de papel últimamente celebrada en cada fábrica y en la que no hubiese habido contra el mas beneficioso á que resulte haberse adquirido.

13.a Las subastas parciales de que habla la condicion anterior han de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias en que hay establecidas fábricas de cigarrros con la anticipacion necesaria, ó sea desde que los respectivos directores reciban la Gaceta de Madrid en que se publique la subasta general. Y entonces se anunciará tambien por los mismos directores el precio que ha de servir de tipo para las posturas que se presenten mejorándole.

14.a Los remates de las subastas parciales y de la general que se celebre en la corte no han de causar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobacion de la una ó de las otras, segun resultase conveniente.

15.a Las subastas parciales se harán en cada fábrica ante su respectivo director, y con precisa asistencia del contador y escribano del establecimiento.

16.a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

17.a En el dia que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de Rentas estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco Español de San Fernando ó de Isabel II, haber depositado en el mismo, como garantía para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 100.000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, ó 25.000 rs. en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

18.a Para las subastas parciales se han de admitir tambien proposiciones en pliegos cerrados, que en el mismo dia y hora de la subasta, y en los propios términos que expresa la condicion 16.a, se presentarán á los respectivos directores de las fábricas; pero la garantía para responder de las proposiciones que se hagan será la que exijan los gefes ante quienes se celebre la subasta, á su satisfaccion y bajo su responsabilidad, anunciando la misma garantía cuando se publique este pliego en los respectivos Boletines oficiales.

19.a Abiertos los pliegos en la subasta general y en las parciales, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20.a El rematante ó contratista para el surtido del papel tendrá depositado como fianza en cada fábrica el número de resmas de cada clase equivalente á la cuarta parte de las que se regulan consumibles en un año. Este depósito servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseche por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente. En la última entrega que haga se recibirá en las fábricas el papel depositado hasta completar el número de resmas que se necesite.

21.a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 22 de Enero de 1845.—José María Perez.—José M. Lopez.

Núm. 82.
INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

La falta de uniformidad con que generalmente se extienden los recibos del clero parroquial de la provincia da margen á que produzcan reparos en las cuentas de Tesorería y dilaciones algunas veces en su admision á perjuicio de los interesados y de las oficinas. Para alejar estos inconvenientes y establecer la armonia é igualdad con que deben redactarse dichos documentos, he dispuesto de acuerdo con la Contaduría de provincia, que esta facilite á las Justicias de los pueblos para el servicio del presente año el número de ejemplares impresos que conceptúe suficiente segun el de los individuos del Clero que exista en cada uno de aquellos y que podrán recibir gratis de la propia dependencia las personas á quienes comisionen al efecto.

Aunque antes de ahora se tiene recomendada la formalidad de los recibos de que se trata, no cree la Intendencia fuera de propósito advertir que la firma de los Curas y demas Eclesiásticos que desempeñan cargos parroquiales han de legitimarse con el V. o B. o de los Alcaldes ó ejercientes y el sello del pueblo en falta del de la parroquia, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Zaragoza 10 de Febrero de 1845. = Juan de Cárdenas. = SS. del Ayuntamiento constitucional de...

Núm. 83.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, con las diferentes invitaciones que les ha dirigido la Intendencia para que presentasen las matrículas de los objetos y personas que deben satisfacer la contribucion del subsidio industrial y de comercio en el presente año; y siendo ya llegado el caso de hacerles experimentar los efectos de su morosidad he acordado con esta fecha que la Administracion de provincia les forme desde luego el cargo por el mayor total que arroge respectivamente una de sus matrículas aprobadas, y proceda á su exsaccion en las épocas y términos prevenidos por instruccion y órdenes vigentes, sin perjuicio de que la misma Dependencia indague si en alguno de los indicados pueblos hay en el dia mas contribuyentes de los que comprendan aquellas para en tal caso adicionarlo á su cargo, é imponerles ademas las penas á que por su falta de cumplimiento se hayan hecho acreedores.

Pueblos de que se trata.

- Ailés y Alcañicejo. Cadrete.
- Alcalá de Ebro. Castillo de Escorón.
- Arandiga. Castillo de Santia.
- Ateca. Clarés.
- Biota. Ejea de los caballeros.
- Calatorao. Fuentes de Ebro.

- Fréscano.
- Figueruelas.
- Fombuena.
- Gallur.
- Huechaseca.
- Juslibol.
- Junez.
- Luna.
- La Carbonera.
- La Casta.
- Sierra de los Blancos.
- Layana.
- Lorbés.
- Monzalbarba.
- Magalloa.
- Mallen.
- Malpica.
- Monterde.
- Morés.
- Munébrega.
- Marracos.
- Orcajo.
- Pozuelo.
- Pardina de Canduero.
- Paracuellos de Giloca.
- Paniza.
- Ribas.
- Salvatierra.
- Torralva.
- Tarazona.
- Tórtoles.
- Velilla de Giloca.
- Viver de Vicor.
- Used.
- Zuera.
- Zerdan.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este Boletin oficial para gobierno de los Ayuntamientos á quienes corresponde. = Zaragoza 8 de Febrero de 1845. = Juan de Cárdenas.

Encomienda de Zaragoza. Debiendo procederse á la tributacion del local ó edificio del Temple de esta Capital, sito en ella y su calle del mismo nombre, é inmediato á la Plazuela de San Cayetano, mediante subasta pública, con arreglo al plego de condiciones, que está de manifiesto en la Escribania de la misma Encomienda, Plazuela del Refugio núm. 49 segundo cuarto principal, y bajo el tipo de 1.900 reales vellon de cánon anual ó treudo perpetuo que se hau ofrecido hasta de ahora, se ha señalado el dia sábado 15 del próximo mes de Febrero y hora de las ouce de su mañana, en la sala despacho del edificio de San Juan de los Panetes de esta Capital, para la celebracion de aquel acto y remate del espresado local en favor del mas beneficioso postor. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que las personas que desearan interesarse en dicha subasta concurren al referido sitio, el dia y hora citados. Zaragoza 28 de Enero de 1845. = Antonio Zacarias Pellegrero.

Con la autorizacion correspondiente se vende una casa con su corral sita en la calle del callizo de la Villa de Alfajarin, confrontante con casa de la Duquesa de Alagon y casa que fué del cabildo metropolitano de Zaragoza y vagos de la Villa, tasada en venta en 2160 rs. vellon, la que pertenece á los propios de la referida Villa: la persona que quiera hacer postura acudirá á la sala de Ayuntamiento de la misma Villa de Alfajarin el dia Domingo diez y seis de los corrientes á las diez de la mañana que se rematará en el mejor postor. Alfajarin nueve de Febrero de 1845. = El Presidente de Ayuntamiento = Simon Bagües, Alcalde. = Bernardo Paños, Teniente de Alcalde. = Manuel Villanueva, Regidor. = José Lopez, Síndico. = De orden de los SS. de Ayuntamiento. Antonio Bernardo, Secretario. Zarag.ª I. Nacional. = Su propietario R. Alvarez.